

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Politécnico Femenino que se construye en el Barrio de Villa Duarte de la ciudad Capital de la República, se denominará "María de la Altagracia".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos setenta y dos, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1963, que aprueba la Resolución Nº 149-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9254, del 24 de Febrero de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1963

CONSIDERANDO que la empresa PLASTIMOLD DOMINICANA, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 149-71-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 1ro. de octubre de 1971, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 149-71-C

CONSIDERANDO: Que en sesión celebrada en fecha 28 de marzo de 1969, fue desestimada por el Directorio de Desarrollo Industrial la solicitud de clasificación presentada por la firma PLASTIMOLD DOMINICANA, C. POR A., para la producción de alambres de cobre y de aluminio, acogiendo las recomendaciones del Departamento Técnico Industrial en el sentido de que la referida solicitud no cumplía los requisitos exigidos por los artículos 8 y 9 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que con ocasión de la solicitud de Tuberías y Materiales Plásticos, C. por A., la firma Plastimold Dominicana, C. por A., remitió una exposición al Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 8 de julio de 1971, expresando que no se opone a la clasificación de Tuberías y Materiales Plásticos, C. por A., pero reclama se reconsidere su solicitud similar, desestimada en fecha 2 de febrero de 1970.

CONSIDERANDO: Atendible la solicitud de reconsideración formulada mediante la comunicación arriba citada.

CONSIDERANDO: Que es justo y equitativo dar a la impetrante el mismo tratamiento otorgado en esta misma fecha a su similar Tuberías y Materiales Plásticos, C. por A., procede revocar la decisión mediante la cual fue desestimada la solicitud de clasificación de Plastimold Dominicana, C. por A., y en consecuencia proceder a su clasificación.

VISTO: El informe de evaluación rendido por el Departa-

mento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$413,957.00

Localización: Zona Industrial de Herrera

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 37

Valor agregado: RD\$280,750.50

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere la citada Ley 299

R E S U E L V E :

PRIMERO: Revocar la decisión de fecha 28 de marzo de 1969, mediante la cual fue desestimada la solicitud de clasificación de que se trata.

SEGUNDO: Clasificar a la citada empresa PLASTIMOLD DOMINICANA, C. POR A., en la Categoría "C", para la producción de alambres eléctricos de cobre y de aluminio de distintos tipos y calibres.

TERCERO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación anual de 800 toneladas varillas de cobre y 200 toneladas varillas de aluminio.

CUARTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Los precios de venta de los productos a fabricar se ajustarán a los que fije el Directorio de Desarrollo Industrial en el momento de la puesta en marcha de la empresa.

b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con la liberación de derechos.

c) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país, en calidad y precio competitivos, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

d) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, 1ro. de octubre del año mil novecientos setenta y uno (1971), años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez. Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 1ro. de octubre de 1971, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y dos, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER